



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA NO. C-RP-01/2021-CNR-LG-02/2020-1
DEL CONTRATO NO. CNR-LG-02/2020

“SERVICIO DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP 7.0
PREMIUM EDITION-SOCKET AÑO 2020”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública,

, que en adelante me denomino “LA CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad INFOTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INFOTECH, S.A. DE C.V., de

, y que en adelante me denomino “EL CONTRATISTA”

y CONSIDERANDO: I. Que por medio del presente documento se prorroga el plazo del CONTRATO NÚMERO CNR-LG CERO DOS/DOS MIL VEINTE “SERVICIO DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP 7.0 PREMIUM EDITION – SOCKET, AÑO DOS MIL VEINTE”, el cual fue suscrito el quince de enero de dos mil veinte, en virtud que el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con el visto bueno del Director de Tecnología de la Información y autorizado por la Directora de Desarrollo Humano y Administración, presentó a la UACI el Requerimiento Número trece mil quinientos ochenta y dos, solicitando la prórroga del contrato CNR-LG-02/2020, para un nuevo período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, hasta por el monto total de SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 72,000.00) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial. II. Que por medio de memorando No. UFI-265/2020, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, certificó que se ha previsto la Asignación Presupuestaria hasta la cantidad de setenta y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 72,000.00), para la prórroga del referido servicio. III. Que mediante nota de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, El Contratista manifestó al Administrador de Contrato su voluntad de prorrogar el mencionado contrato, manteniendo las mismas condiciones de servicio y precio pactadas en el contrato inicial. IV. Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-01/2021-01-CNR-LG-02/2020, de las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil veinte, estando debidamente facultado para ello, según el Acuerdo de Consejo Directivo No. 103-CNR/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, resolvió: Autorizar la prórroga para el año dos mil veintiuno del Contrato No. CNR-LG-02/2020, de "SERVICIO DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP 7.0 PREMIUM EDITION-SOCKET AÑO 2020", para ejecutarse en el período del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, con el contratista INFOTECH. S.A DE C.V, hasta por la suma de SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 72,000.00), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el servicio será cancelado en un solo pago, con la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura y la suscripción del acta de recepción del servicio, firmada y sellada por los administradores de la prórroga y el representante de el Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato a prorrogarse. Además, señaló que la eficacia de dicha aprobación de la prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Finalmente, en la resolución en referencia se nombró como Administradores de la Prórroga del Contrato, a los señores Jorge Luis Loucel Carranza, Jefe del Departamento de Operaciones Informáticas y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información. Por tanto, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables a la Institución, y en cumplimiento a la resolución de prórroga antes referida, a los artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y a las Cláusulas Tercera denominada "Plazo del Contrato y Lugar de Prestación del Servicio" y Décima Segunda, llamada "Modificación, Ampliación y/o Prórroga" del Contrato No. CNR-LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTE, denominado "SERVICIO DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP 7.0 PREMIUM EDITION-SOCKET AÑO 2020", en uso de nuestras facultades, el CNR y el Contratista ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará al Contratista, por

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el servicio de uso de licencias que por este medio se prorroga, hasta por el monto total de SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 72,000.00), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado en un solo pago, con la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura y la suscripción del acta de recepción del servicio, firmada y sellada por los Administradores de la Prórroga y el representante del Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato a prorrogarse. III. En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al artículo setenta y cinco inciso segundo del RELACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía correspondiente, la cual será por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total a pagar, es decir por el valor de SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,200.00), la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero del dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato en vigor. En fe de lo cual suscribimos la presente prórroga en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el cuatro de enero de dos mil veintiuno, no obstante que el contrato se firma hasta esta fecha, sus efectos inician a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno.



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE



INFOTECH
S. A. DE C. V.

EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, MARÍA ANTONIA FLORES CARDOZA,

, comparecen: la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en su calidad de Directora

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de

y que en adelante denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y ALFREDO ALEJANDRO MATA BELLEGARRIGUE,

actuando en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad INFOTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INFOTECH, S.A DE C.V., de

y que en adelante denomino "EL CONTRATISTA" y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. II. Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la PRÓRROGA NÚMERO C – RP – CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO – CNR – LG – CERO DOS/ DOS MIL VEINTE – UNO, derivada de la Contratación por Libre Gestión NÚMERO CNR-LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTE, y que literalmente dice: "*****". Que por medio del presente documento se prorroga el plazo del CONTRATO NÚMERO CNR-LG CERO DOS/DOS MIL VEINTE "SERVICIO DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP SIETE PUNTO CERO PREMIUM EDITION – SOCKET, AÑO DOS MIL VEINTE ", el cual fue suscrito el quince de enero de dos mil veinte, en virtud que el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con el visto bueno del Director de Tecnología de la Información y autorizado por la Directora de Desarrollo Humano y Administración, presentó a la UACI el Requerimiento Número trece mil quinientos ochenta y dos, solicitando la prórroga del contrato CNR-LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTE, para un nuevo período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, hasta por el monto total de SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial. II. Que por medio de memorando No. UFI-DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO /DOS MIL VEINTE, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, certificó que se ha previsto la Asignación Presupuestaria hasta la cantidad de setenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América, para la prórroga del referido servicio. III. Que mediante nota de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, El Contratista manifestó al Administrador de Contrato su voluntad de prorrogar el mencionado contrato, manteniendo las mismas condiciones de servicio y precio pactadas en el contrato inicial. IV. Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO UNO /DOS MIL VEINTIUNO – CERO UNO - CNR-LG-CERO DOS /DOS MIL

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



VEINTE, de las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil veinte, estando debidamente facultado para ello, según el Acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, resolvió: Autorizar la prórroga para el año dos mil veintiuno del Contrato No. CNR-LG-CERO DOS /DOS MIL VEINTE, de "SERVICIO DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP SIETE PUNTO CERO PREMIUM EDITION-SOCKET AÑO DOS MIL VEINTE", para ejecutarse en el período del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, con el contratista INFOTECH. S.A. DE C.V., hasta por la suma de SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el servicio será cancelado en un solo pago, con la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura y la suscripción del acta de recepción del servicio, firmada y sellada por los administradores de la prórroga y el representante de el Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato a prorrogarse. Además, señaló que la eficacia de dicha aprobación de la prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Finalmente, en la resolución en referencia se nombró como Administradores de la Prórroga del Contrato, a los señores Jorge Luis Loucel Carranza, Jefe del Departamento de Operaciones Informáticas y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información. Por tanto, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables a la Institución, y en cumplimiento a la resolución de prórroga antes referida, a los artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y a las Cláusulas Tercera denominada "Plazo del Contrato y Lugar de Prestación del Servicio" y Décima Segunda, llamada "Modificación, Ampliación y/o Prórroga" del Contrato No. CNR-LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTE, denominado "SERVICIO DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP SIETE PUNTO CERO PREMIUM EDITION-SOCKET AÑO DOS MIL VEINTE", en uso de nuestras facultades, el CNR y el Contratista ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará al Contratista, por el servicio de uso de licencias que por este medio se prorroga, hasta por el monto total de SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado en un solo pago, con la recepción de la clave de activación, la recepción de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

factura y la suscripción del acta de recepción del servicio, firmada y sellada por los Administradores de la Prórroga y el representante del Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato a prorrogarse. III. En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al artículo setenta y cinco inciso segundo del RELACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía correspondiente, la cual será por el equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, es decir por el valor de SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero del dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato en vigor". Los comparecientes manifiestan su voluntad para ratificar la totalidad de las cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. III) Yo la suscrita notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Ejecutivo; quien puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma, en lo pertinente, señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para desempeñar el cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR a la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa señor _____, por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio el trece de mayo de dos mil nueve, bajo el número NOVENTA Y TRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CINCO al CUATROCIENTOS DIECISÉIS, en la que consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los que se han dicho, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra otorgar actos como el presente; que se estableció que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que el período en funciones de la administración es de cinco años, pudiendo ser reelecto, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Propietario y su respectivo suplente, quien está facultado para otorgar actos como el presente, y b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., inscrita el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO CUARENTA Y CINCO al folio CIENTO CUARENTA Y SIETE, en la cual consta que en el Acta número ONCE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el treinta de octubre del dos mil diecisiete, se encuentra el acuerdo del PUNTO ÚNICO, en el cual se nombró al señor _____, como Administrador Único Propietario, quien fungirá para el periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento vencerá el día trece de noviembre de dos mil veintidós. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.